## COPILACION DE LAS INSTRVCCIONES del Oficio de la fanta Inquisicion, hechas en Toledo año de mil y quinientos y sesenta y vno.



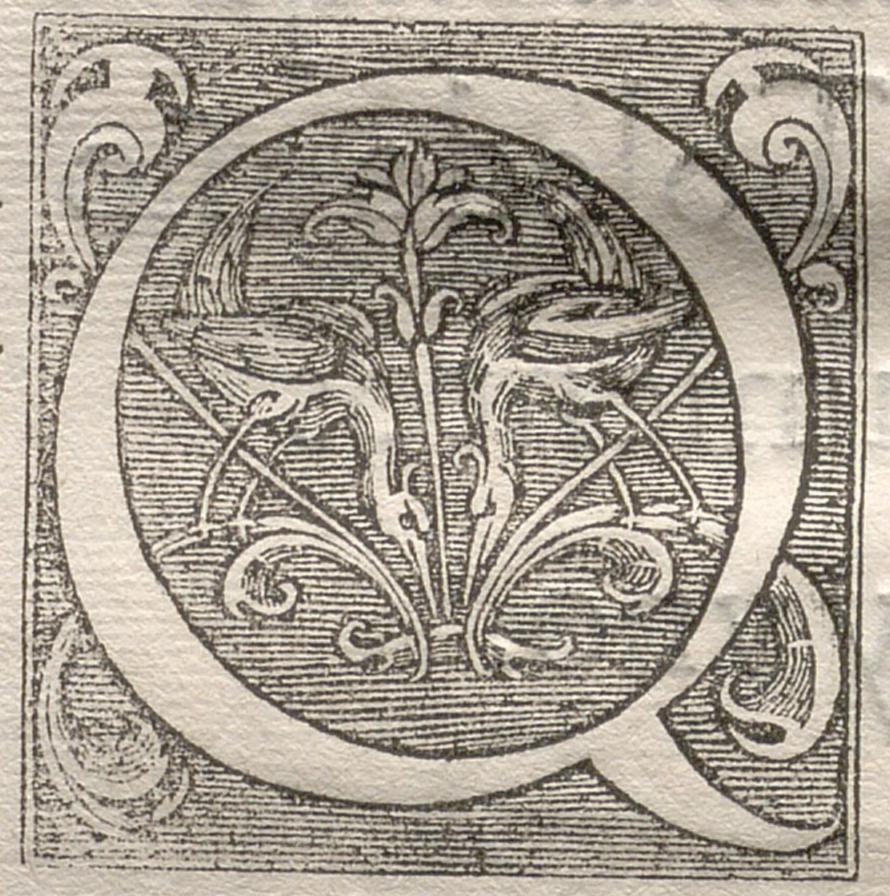
OS Don Fernando de Valdès, por la diuina miseracion Arçobispo de Seuilla, Inquisidor Apostolico general contra la heretica prauedad y apostasia en todos los Reynos y Senorios de su Magestad, &c. Hazemos saber à vos los Reuezemos saber à vos los Reuezemos saber à vos los Reuezemos

rendos Inquisidores Apostolicos contra la heretica prauedad y apostasia en todos los dichos Reynos y Señorios, que somos informado, que aunque està proueido y dispuesto por las instrucciones del san-

tc

to Oficio de la Inquisicion, que en todas las Inquisiciones se tenga, y guarde un mismo estilo de proceder, y que en esto sean conformes: en algunas Inquisiciones nosse ha guardado, ni guarda como conuenia. Y para proueer, que de aqui adelante no aya discrepancia en la dicha orden de proceder; practicado, y conferido diuersas vezes en el Consejo de la general Inquisicion, se acordò, que en todas las Inquisiciones se deue guardar la orden siguiente.

Exame, y calisticacion de proposiciones.



VANDO Los Inquisidores se juntaren a ver las testificaciones que resultan de alguna visita, ò de otra manera, ò que por otre fe huuiere recebido, hallandoie argunas personas suficientemente testificadas de alguna cosa, cuyo conocimiento pertenezca al santo Oficio de la Inquisicion, siendo tal que requiera calificacion, deuese consultar cor calificacion, deuese consultar cor calcurran las calida

Teologos de letras, y conciencia, en quien concurran las calidades que para esto se requieren, los quales den su parecer, y lo firmen de sus nombres.

ISATISFECHOS Los Inquisidores, que la materia es Denuciació. de Fè, por el parecer de los Teologos, ò ceremonia conocida de Iudios, à Moros, heregia, o fautoria manifiesta, y de que no se puede dudar, el Fiscal haga su denunciacion contra la tal persona, o personas, pidiendo sean presos, presentando la dicha testificación, y qualificacion.

prisson.

JLOS Inquisidores, vista la informacion juntamente, y no el Acuerdo de vno sin el otro; si estuuieren ambos presentes, acuerden la prisson: y parece seria mas justificada, se comunicasse con los Consultores de aquella Inquisicion (si buenamente se pudiere hazer, y pareciere a los Inquisidores conueniente, y necessario) y assientese por auto lo que se acordare.

y secreto.

No se llame, de la Caso que alguna persona sea testificada del de cto de la ni examine el heregia, si la testificación no fuere bastante para p isson, el testifique no estuuie cado no seallamado, ni examinado, ni se haga con el diligencia re susciente- alguna. Porque se sabe por experiencia, que no ha de confessar que mente testist- es herege estando suelto, y en su libertad; y semejantes examenes siruen mas de auisar los testificados, que de otro buen esecto; y assi conuiene mas aguardar que sobreuenga nueua prouança, o nueuos

SI Los Inquisidores fueren conformes en la prision, manden-Remission al la hazer como lo tuuieren acordado, y en caso que el negocio sea cordia siendo calificado, por tocar a personas de calidad, o por otros respetos, el negocio de consulten al Consejo antes que executen su parecer. Y ausendo discrepancia de votos, se ha de remitir al Consejo, para que se pro-

uea lo que conuiene.

JEL Mandamiento de prisson le han de sirmar los Inquisido-Mandamien res, y se ha de dar para el Alguazil del santo Oficio, y no para otra to de prission, persona, si no fuere estando legitimamente ocupado. La prission ha de ser con secresto de bienes, conforme a Derecho, y Instrucciones del santo Oficio. Y en vn mandamiento de captura no se pondra mas de vna persona, porque si suere menester comunicar algu-na captura con persona de suera del Oficio, las demas queden secretas; y porque se puedan poner en cada processo su mandamieto. El secresto de bienes se deue hazer quando la prisson es por heregia formal, y no en otros casos que los Inquisidores pueden préder. En el qual secresto solamente se pondran los bienes que se hallaren en poder de la persona que se manda prender, y no los que estuuieren en poder de tercero posseedor. Y pongase en el processo el auto en que se manda prender el reo, y el dia en que se dio el mandamiento, y à quien se entregò.

JA Las prissones que en la Inquisicion se hizieren han de assis-Quienes ban tir con el Alguazil el Receptor de la Inquisicion, o su teniente (es-de assistir a tando el ocupado en otros negocios de su oficio) y el Escriuano de secrestos, para que el dicho Receptor se contente del secrestador de los bienes que el Alguazil nombrare, y si no fuere tal, pida,

que le den otro, que sea suficientemente abonado.

E L Escriuano de secrestos assiente por menudo, y con las mas Secresto como particularidades que pueda todas las cosas del dicho secresto, pase ha de hara que quando se entrare en los bienes por el Receptor, o se alçare el secretto, se pueda tomar cuenta dellos cierta, y verdadera, poniendo

niendo en la cabeça el dia, mes, y año, y el secrestador, ò secrestado-res lo sirmen al pie del secresto, juntamente con el Alguazil, poniédo testigos, y haziendo el secrestador obligacion bastante. Del qual secresto el dicho Escriuano de traslado simple al secrestador, sin costa, porque esto toca a su oficio, y es a su cargo. Pero si otra persona alguna, que no sea el Receptor, se lo pidiere, no serà obligado a se lo dar sin que le pague sus derechos.

GEL Alguazil tomarà de los bienes del secresto los dineros que

guazil.

Que ba de to- parezca son menester para lleuar el preso fasta ponerle en la carcel, mar de los y seis, o ocho ducados mas para la despensa del preso: y no le ha de bienes secres- y seis, o ocho ducados mas para la despensa del preso: y no le ha de tados el Al-contar al preso mas de lo q el por su persona comiere, y lo q gastaré la bestia, o bestias en q lleuaren a el, y à su cama, y ropa. Y no hallando dineros en el secresto, venderà de lo menos perjudicial fasta en la dicha cantidad, y lo que recibiere firmarloha al pie del secresto, y lo que le sobrare entregarloha al despensero de los presos ante el Escriuano de secrestos, el qual lo assentarà en el dicho secresto: y desto se darà relacion a los Inquisidores; y lo que se huuiere de dar al despensero, lo dè el Alguazil en presencia de los Inquisidores.

presos.

PRESO El reo, el Alguazil le pondra a tal recaudo, que nin-Orde del Al-guna persona le pueda ver, ni hablar, ni dar auiso por escrito, ni guazil co los por palabra: y lo mismo harà con los presos, si prendiere muchos. por palabra; y lo mismo harà con los presos, si prendiere muchos, que no los dexarà comunicar vnos con otros, saluo si los Inquisidores le huuieren auisado, que de la comunicació entre ellos no resultarà inconueniente, en lo qual guardarà la orden que por ellos le fuere dada. Y no les dexarà en su poder armas, ni dineros, ni estcrituras, ni papel, ni joyas de oro, ni plata. Y à este recaudo lleuarà los presos a la carcel del santo Oficio, y los entregarà al Ascaide, el qual en los mandamientos de prision que el Alguazil lleuò para prender los dichos reos, firmarà, y assentarà como los recibe, y el dia, y la hora (para la cuenta de la despensa) y el mandamiento se pondra en el processo. Y luego el Alguazil darà cuenta a los Inquisidores de la execucion de sus mandamientos. Y la misma diligencia harà el Alcaide con qualquier preso, antes que le aposente, catandole, y mirandole todas sus ropas, porque no meta en la carcel cosa de las susodichas, ni otra que sea danosa, a lo qual estarà presente alguno de los Notarios del Oficio: y lo que se hallare en po-der del preso, se assiente en el secresto de aquel preso, y se de noticia a los Inquisidores, para que lo depositen en alguna persona.

E L'Alcaide no juntarà los dichos presos, ni los dexarà comu-Ordë del Al- nicar vnes con otros, sino por la orden que los Inquisidores le diesaide.

ren, guardandola fielmente.

OTROSI, El Alcaide tendra vn libro en la carcel, en el qual assentarà las ropas de cama, y vestir, q qualquiera de los presos tra-Idem. xere, y alli lo firmara el, y el Escriuano de secrestos, y lo mismo harà de todas las otras cosas que durante la prisson recibiere. El qual antes que lo reciba, darà cuenta a ambos los Inquisidores dello, aunq sean cosas de comer,o de otra calidad, y con su licencia, y mirandolo, y tentandolo, como no lleue al gun auiso, lo recebirà, y se darà a los presos, siendo cosa que ayan menester, y no de otra manera.

PVESTO El preso en la carcel, quando a los Inquisidores pa-Primera au- rezca mandaran traerle ante si, y ante vn Notario del Secreto, mediencia, y pre diante juramento, le preguntaran por su nombre, y edad, y osicio, de bazer los y vezindad, y quanto ha que vino preso. E los Inquisidores se auran Inquisidores. con los presos humanamente, tratandolos segun la calidad de sus personas, guardando con ellos la autoridad conueniente, y no dandoles ocasion a que se desmidan. Suelense assentar los presos en vn banco, o silla baxa, perque con mas atencion puedan tratar sus ca isas, aunque al tiempo que se les pone la acusacion han de estar

en pie.

LVEGO Consecutiuamente se le mandarà que declare su ge-Idem. nealogia lo mas largo que ser pueda, començãdo de padres v abuelos, co todos los transuersales de quien tenga memoria, declarado los oficios, y vezindades que tunieron, y con quien fueron casados, y si son viuos, o difuntos, y los hijos que los dichos ascendientes, y transuersales dexaron. Declaren assimismo con quien son, o han sido casados los dichos reos, y quantas vezes lo han sido, y los hijos que han tenido, y tienen, y quanta ecad han. Y el Notario escriuirà la genealogia en el processo, poniendo cada persona por pincipio de renglon, declarando si alguno de sus alcendientes, o de su linage ha sido preso,o penitenciado por la Inquisicion.

FECHO Esto, se le pregute al reo dode se ha criado, y con q per-Idem. I'mo- sonas, y si ha estudiado alguna facultad, y si ha salido destos Reyniciones q se
ban de bazer nos, y en q compañias. Y auiendo declara do todas estas cosas, se le a los reos. pregunte generalmente, si sabe la causa de su prisson, y conforme a su respuesta se le hagan las demas preguntas que conuengan a su causa. Y le amonesten, que diga, y confiesse verdad, conforme al estilo, e instrucciones del santo Osicio, haziendole tres monicio-

nes en diferentes dias, con alguna interpolacion. Esti alguna cosa El Notario confessare, y todo lo que passare en el Audiencia escriualo el No-assiente todo lo que passare tario en su processo. Y assimismo se le pregunte por las Oraciones en el Audië- y dotrina Christiana, y adonde, y quando se confessò, y con q Confessores. Y deuen siempre los Inquisidores estar aduertidos, que no cia. sean importunos, ni demassados en preguntar a los reos, ni tampoco remissos, dexando de preguntar alguna de las cosas sustanciales, teniendo assimismo mucho auiso de no preguntar fuera de lo indiciado, sino fueren cosas que el reo de ocasion por su confession. Y si fuere confessando, dexenle dezir libremente, sin atajarle, no siendo cosas impertinentes las que dixere. GPARA Que los Inquisidores puedan hazer esto, y juzgar recta-Auiso para mente, deuen siempre estar sospechosos de que puedan recebir engaño, assi en la testificacion, como en las confessiones: y con este cuidado, y rezelo miraran, y determinaran la causa conforme a verdad, y justicia: porque si fuessen determinados a la vna, ò a la otra parte, facilmente pueden recebir engaño. J LOS Inquisidores no traten, ni hablé con los presos en la Au-Los Inquisi- diécia, ni fuera della, mas de lo que tocare a su negocio. Y el Notadores no tra-ten con los rio ante quien passare, escriua todo lo q el Inquisidor, ò Inquisidoreos fuera de res dixeren al preso, y lo q el reo respondiere. Y acabada la Audiensus negocios. cia, los Inquisidores mandara al Notario q lea todo lo q ha escrito en ella, porque pueda el reo, si quisiere, anadir, è emendar alguna. cosa, y assentarseha como le fue leido, y lo que responde, ò emienda, porque no se teste nada de lo que primero se escriuio. JEL Fiscal tendra cuidado de poner las acusaciones a los pre-Acusació del sos en el termino que la Instrució manda, acusandolos generalme-Fiscal. te de hereges, y particularmente de todo lo q estàn indiciaços, alsi por la testificacion, como por los delitos que huuieron confessado. Y aunque los Inquisidores no puedan conocer de delitos que no lepan a manifiesta lieregia, siendo testificado el reo de delitos de otra calida d, deue el Fiscal acusarle dellos, no para que los Inquilidores le castiguen por ellos, sino para agrauacion de los delitos de heregia que le ha acusado, y para que conste de su mala Christian-dad, o manera de viuir, y de alli se tome indicio en lo tocante a las cosas de la Fè de que se trata. El consitente JAVNQV E El reo aya confessado enteramente consorme sea acusado paraq se baga a la testificación que tiene, el Fiscal le acuse en sorma, porq el processo se continue a su instancia, como està començado a su denunel processo.

ciacion

cion, y porque los juezes tengan mas libertad para deliberar la pe-na, ò penitencia que le han de imponer, auiendose seguido la causa a instancia de parte, y de lo contrario se tiene experiencia, que pue-den resultar inconvenientes.

Que siempre el principio del processo, siempre que salga a Audiencia, le deue ser debaxo del ju traido a la memoria, diziendole, que debaxo del juramento que tieramento que ne hecho, diga verdad (lo qual es de mucho efeto quando dize de tiene becho. otras personas) porque siempre el juramento preceda a la depo-

IEN Fin de la acusacion, parece cosa conueniente, y de que pue-Pida siempre den resultar buenos esetos, que el Fiscal pida, que en caso que su inreo sea puesto tencion no se aya por bien prouada, y dello aya necessidad, el reo a question de sea puesto a question de tormento: porque como no deue ser atormentado, sino pidiendolo la parte, y notificande sele al preso, no se puede pedir en parte del processo que menos le de ocasion a prepararle contra el tormento, ni que menos se altere.

E L Fiscal presentarà la acusacion ante los Inquisidores, y el Monicion al Notario en presencia del reo la leerà toda, y harà el Fiscal el jurareo, y desele meto q de Derecho se requiere, ly luego se saldra del Audiencia. Y ante el Inquisi dor, à Inquisidores ante qu'é passò la acusació, respóderà el reoa ella capitulo por capitulo, y assi se asserarà la respuesta, aunque a todos ellos responda negando: porque de hazerse de otra manera suele resultar confusion, y poca claridad en los negocios.

prueua sin termino.

JEL Inquissidor, à Inquissidores a issaran al reo lo mucho q le imsentencia de porta confessar verdad. Y esto hecho, le nombraran para su desensa el Abogado, à Abogados del oficio, q para esto estàn diputados. Y en presencia de qualquiera de los Inquisidores comunicarà el reo con su Letrado, y con su parecer por escrito, o por palabra, responderà a la acusació. Y el Letrado, antes que se encargue de la defensa del reo, jurarà, que bien, y fielmente, le defenderà, y guardarà secreto de lo que viere, y supiere: y aunque aya jurado quando le recibieron por Letrado del santo Oficio, es obligado (como Christiano)a amonestarle, que confiesse verdad; y si es culpado en esto, pida penitencia. Y la respuesta se notificarà al Fiscal: y estando presentes las partes, y el Abogado, conclusa la causa, recibase a prueua. En esta sentencia no se acostumbra señalar termino cierto, ni citando las partes para ver jurar los testigos, porque el reo, ni otro por el no se han de hallar presentes a ello.

JPARA Que el Letrado sepa mejor aconsejar al reo lo que de-Que se ba de ua hazer, y para que mejor le pueda defender, deuensele leer las co-leer al Abo- fessiones que huuiere hecho en el processo en su presencia, en lo gado. que no tocare a terceros: pero si el reo quisiere proseguir su confession, salirseha el Abogado, porque no se deue hallar presente.

9 SI El reo suere menor de veinte y cinco años, proueerseha de curador en forma antes que responda a la acusacion, y con su autoridadse ratificarà en las confessiones que huuiere hecho, y se harà todo el processo. Y el curador no sea Oficial del santo Oficio: y puede ser el Abogado, ò otra persona de calidad, confiança, y buena conciencia.

JUEGO El Fiscal en presencia del reo harà reprodució, y pre-Oficio del Fis sentacion de los testigos, y prouança que cotra el ay, assi en el processo, como en los registros, y escrituras del santo Oficio, y pedirà la sentencia se examinen los contestes, y se ratifiquen los testigos en la forma de prueua. del Derecho: y que esto hecho se haga publicació de los testigos. Y si el reo, ò su Abogado, quisieren sobre esto dezir otra cosa alguna, se assiente en el processo.

I SI Despues de recebidas las partes a preua, en qualquier parte Acusese al reo del processo sobreuiniere nueua prouança, è cometiere el reo nucde lo que souo delito, el Fiscal de nueuo le ponga la acusacion, y responderà el breniniere. reo por la forma dicha. Y acerca de aquel articulo se continue el processo. Aunque quando la prouança que sobreuiene es del delito de que estaua acusado, parece, que bastarà dezir al reo, que se le ha-

ze saber que ha sobreuenido contra el mas prouança.

PORQVE Desde la sentencia de prueua hasta hazer la publi-Dese audien-cia al reo las cacion de los testigos suele auer alguna dilacion, todas las vezes vezes que la que el preso quissere audiencia, è la embiare à pedir con el Alcaide pidiere. (como se suele hazer) se le deue dar audiencia con cuidado, assi porque a los presos les es consuelo ser oidos, como porque muchas vezes acontece, vn preso tener vn dia proposito de confessar, ò dezir otra cosa que cumpla a la aueriguacion de su justicia, y con la dilacion de la audiencia le vienen otros nueuos pensamientos, y

Ratificacion de los testigos, y en las otras cosas que el Fiscal tuniere pedidas diligencias. para aueriguacion del delito, sin dexar de hazer ninguna cosa de las que conuengan para saber verdad.

Estando recebidas las partes a prueua, los testigos se racifica-Forma de las

ALTERNATION OF

22650

ratificacio: ran en la forma del Derecho, ante personas honestas, que seran dos Eclesiasticos, que tenga las calidades que se requieren, Christianos viejos, y que ayan jurado el secreto, y de quien se tenga buena relacion de su vida, y costubres, ante los quales se les diga como el Fiscal los presenta por testigos. Pregunteseles, si se acuerdan auer dicho alguna cosa ante algun juez en cosas tocates a la Fe; y si dixere, que si, diga la sustancia de su dicho; y si no se acordare, hagansele las preguntas generales, por donde se pueda acordar de lo q dixo:y si pidiere, que se le le a, hazerse ha assi. Lo qual se entiende, a ora sean los testigos de carcel, ò de fuera de carcel. Y el Notario assentarà todo lo que passare, y la disposicion en que està el testigo, si està có prisiones, y quales son; y si està entermo, o si es en la sala del Audiécia, o en la carcel en su aposento, y la causa porque no le sacan a la Audiencia, y todo se saque al processo de la persona contra quien es presentado, para que a la vista del conste de todo.

de testigos, vide supra

in antiq.

blicacion.

Publicación publicación a la letra todo lo que tocare al delito, como los testigos lo deponen, quitando dello solamente lo que le podria traer en Instruc. xvj. conocimiento de los testigos (segun la Instrucion mada.) E si el dicho del testigo fuere muy largo, y sufriere diuisió, dinidase por articulos, porque el reo lo entienda mejor, y pueda responder mas Respodera el particularmente. A cada vno responderà mediante juramento careo por capi- pitulo por capitulo. Y no se le deuen leer todos los testigos juntos, ni todo el dicho de ningun testigo, quando deponen por capitulos, sino que vayan respondiendo capitulo por capitulo. Y los Inquisidores procuren de dar con breuedad las publicaciones, y no tengan suspensos a los reos mucho tiempo, diziendoles, y dandoles a entender, que estàn testificados de otras cosas mas de lo que tienen confessado, y aunque esten negatiuos, no se dexe de hazer

TRATIFICADOS Los testigos, como està dicho, saquese en la

1850

lo milmo. LA Publicacion han de dar los Inquisidores, o qualquiera de-Los Inquisi-llos, leyendo al Notario lo que huuiere de escriuir, ò escriuiendo-dores saquen lo por su mano, y señalandola, o sirmandola, conforme a la Instru-las publica-lo por su mano, y señalandola, o sirmandola, conforme a la Instruciones firma-cion. Y por ser cosa de tanto persuizio, no se ha de fiar de otra das, à señala- persona: en la qual se pondra el mes y año en que deponen los tes-das de sus no- tigos: porque si resultare algun inconueniente de poner el dia bres, à seña- tigos: porque si resultare algun inconueniente de poner el dia puntual, no se deue poner, y bastarà el mes y año (lo qual se suele hazer muchas vezes con los testigos de carcel.) Assimismo se darà en la publicacion el lugar, y tiempo donde se cometio el deli-

to, porque toca a la defensa del reo: pero no se le ha de dar lugar del lugar. Y darselcha el dicho del testigo lo mas a la letra que ser pueda, y no tomando solamente la sustancia del dicho del testigo. Y hase de aduertir, que aunque el testigo deponga en primera persona, diziendo, que tratò con el reo lo que del testifica, en la publicacion se ha de sacar de tercera persona, diziendo, que vio, y oyò,

que el reo trataua con cierta persona.

plices.

fitente.

ASSIMISMO Se deue aduertir, que quado algun reo en su pro-Auiso para cesso huuiere dicho por muchos dias de mucho numero de persolas publica-ciones en lo q nas, y despues lo quissere comprehender debaxo de indefinita, y toca a los co- vniuersal, q semejante testificacion no se deue dar en publicacion, porque facilmente podria el reo engañarse en aquel dicho, no declarando mas en particular lo que de a cada vna de aquellas personas quiere dezir, sin la qual declaracion no seria buen testigo. Y assi conuiene, por no venir en esta dificultad, que todas las vezes que lo semejante aconteciere, el Inquisidor haga que el reo se declare, particularizando lo mas que sea possible las personas, y no se contente con que diga todos los susodichos, y los que ha declarado en ctras confessiones.

J LA Publicacion de los testigos se de a los reos, aunq esten con-Dese publica fitentes, para q sean certificados, que fueron presos precediendo inel reo este co- formacion (pues de otra manera no seria justificada la prisson) y porque se pueda dezir, conuencido, y confiesso, y la sentécia se pueda pronunciar como contra tal, y para ello el aluedrio de los juezes està mas libre, pues no se les puede hazer cargo de los testigos no publicados, mayormente en esta causa, do no es llamado al jura-

mento de los testigos, ni sabe quien son.

DESPVES De auer assi respodido el reo, comunicarà la publi-Vea el Abo- cacion co su Letrado, y se le darà lugar para ello en la forma q cogado del reo municò la acusació; porque nuca se le ha de dar lugar que comuni-la publicació municò la acusació; porque nuca se le ha de dar lugar que comuni-en presencia que con su Letrado, ni con otra persona, sino en presencia de los Inde los Inqui-quisidores, y del Notario, q de se de lo que passare. Y deuen los In-sidores. quissidores estar aduertidos, que no han de dar lugar para que hablen a los presos deudos, ni amigos, ni otras personas, aunque sea para hazerles confessar sus delitos, saluo, que auiendo dello necessidad, y pareciendo conviene, podran dar lugar, que algunas personas Religiosas, y doctas los hablen a este efeto, pero siempre en su presencia, y del Notario: porq aunq a los mismos Inquisidores, ni à otro Oficial, no es permitido hablar solos àlos presos, ni entrar en la carcel

Y ha=

Nose de Pro carcel, sino es Alcaide. Auque la Instrucion dispone que se de a los eurador a los reos Procurador, no se les deue dar, porque la experiencia ha mos-videtur reuo trado muchos inconuenientes que dello suelen resultar, y por la pocata, Ins. xvi. ca vtilidad que de darse se conseguia a las partes, no està en estilo da in antiq. de Seuilla anno darse; aunque algunas vezes, auiendo mucha necessidad, se suele dar 484 sup. que poder al Abogado que le desiende.

videtur permittere dari Procurator. uésele dar los pliegos cotados, y rubricados del Notario, y assiétese

en el processo pliegos q lleua; y quando los boluiere se cuenten,

Como se ha por manera q al preso no le quede papel; y se assiente assimismo code dar papel mo los buelue, y darseleha recaudo co que pueda escriuir. Y quado

Desensas del pidiere, q venga su Letrado, vendra, y comunicara lo q le couenga,

reo. y le entregara los papeles q tuniere escritos, tocates a sus desensas, y

no otra cosa ninguna. Y quando lo tuniere ordenado, vendra el Le
trado intermente con el reo y en la Audiencia lo presentara, y man-

no otra cosa ninguna. Y quando lo tuuiere ordenado, vendra el Letrado jútamente con el reo, y en la Audiencia lo presentarà, y mandarseleha al reo, si para prouar los articulos de sus interrogatorios, nobre para cada uno mucho numero de testigos, para que dellos se puedan examinar los mas idoneos, y sidedignos: y deuesele auisar, si no nobre deudos, ni criados, y si los testigos se a Christianos viejos, saluo quado las pregutas sean tales, si por otras personas no se puedan prouar verissimilmete. Y si el preso quisiere ver las defensas que el Letrado huuiere ordenado antes de presentarlas, darseleha lugar.

Ninguno tra Y aduierta los Inquisidores, q el Letrado, ni otra persona, no trate te con los reos fuera de sune con los presos cosa ninguna mas de lo que toca a la defensa, ni sleue nueuas de suera de la carcel: porque dello ningun bien puede resul
No que tras-tar, y muchas vezes resulta dano a las personas, y causas de los pre-

lado al Abo-sos. Y los Abogados no se queden con ningun traslado de acusagado de lo que cion, publicacion, ni de las tachas de testigos, sino que todo lo
bizieren.

bueluan ante los Inquisidores.

gen Qualquier parte del processo el Fiscal ha de tener especial El Fiscal vea cuidado, en saliendo qualquier preso del Audiencia, de tomar el pues de las processo, y ver lo que alli ha passado: y si huuiere confessado acetaAudieneias. rà las confessiones del reo, en quanto sueren en su fauor, y sacarà en las margenes los notados en las confessiones por el hechas, y todo lo demas que conuenga a la claridad de su negocio, la qual acetacion harà judicialmente.

Juego los Inquisidores con diligencia se ocuparan en tomar las Diligencias desensas q el reo tiene pedidas, y q le pueden reseuar, recibiendo, y cerca de las examinando los testigos de sus abonos, e indirectas, y los q presentare para prouar las tachas de los testigos q cotra el reo depusieren.

Y haran con muy gran diligencia todas las cosas que conuen gan à la liquidacion de su inocencia, con igual cuidado, que huuieren hecho lo que toca a la aueriguacion de la culpa, teniendo gran consideracion a que el reo por su prisió no puede hazer todo lo que auia menester, y haria si estuuiesse en su libertad para seguir su causa. GRECEBIDAS Las defensas importates, los Inquisidores mande mande Monicion al parecer ante si al reo, juntamente con su Letrado, y certifiquenle, q la conclusion. las defensas q tiene pedidas, y le han podido releuar en su causa, está hechas: por tanto, q si quisiere concluir, podra; y si alguna otra cosa mas quissiere, lo diga, porq se harà. Y no queriedo pedir otra cosa, se Que el Fiscal deue cocluir la causa, aunq es mas acertado, q el Fiscal no concluia, no consluya. pues no es obligado a ello, y porque con mas facilidad pueda pedir No se dè tras qualquier diligencia q de nueuo le couenga. Pero si pidiere el preso lado delas de-traslado, y publicació de sus desensas, no se le ha de dar, porq por el fensas. podria venir en conocimieto de los testigos q contra el depusiero. IPVESTA La causa en este estado, los Inquisidores juntaran co-Vista del pro sigo al Ordinario, y Cosultores del santo Osicio, a los quales comusesso, y orden nicaran todo el processo, sin q falte cosa sustancial del; y visto por
del votar. todos, se votarà, dado cada vno su parecer conforme a lo q su conciécia le dictare, votado por su ordé: primero los Cosultores, y despues el Ordinario, y despues los Inquisidores, los quales votaran en presencia de los Cosultores, y Ordinario, para q todos entienda sus motiuos: y porq si tuuiere diferente parecer, se satisfaga los Cosultores, de q los Inquisidores se mueue coforme a Derecho, y no por Que el Nota su libre voluntad. Y el Notario assentarà el voto de cada uno partirio assiente el cularmete en el registro de los votos, y de alli se sacarà el processo. voto de cada Y deuc los Inquisidores dexar votar à los Cosultores co toda liberlarmente. tad; y no cossentan, q ninguno atraviesse, ni hable sino en su lugar. Y porque en el Oficio de la Inquisició no ay Relator, el Inquisidor El Fiscal este mas antiguo podra el caso, no significado su voto, y luego lo lea el presente a la Notario: y el Fiscal se hallarà presente, y se assetarà baxo de los Co-vista, y salga sultores; y antes q se comiece àvotar se saldra dela sala do se havilto. SI El reo estuuiere bien confitente, y su confession fuere con las Los buenos et calidades q de Derecho se requiere, los Inquisidores, Ordinario, y fitentes sean Cosultores, lo recebiră a reconciliació, con conscio de bienes en la forma del Derecho, con habito penitencial, q es vn sambenito de lienço, ò paño amarillo, con dos aspas coloradas, y carcel que llaman perpetua, ò de la misericordia. Aunque en la confiscacion de bienes, y colores del habito, en algunas partes de la Corona de Aragon ay particulares fueros, y prinilegios, capitulos, y costumbres, que

Habito, y ear que se deue guardar, poniendole el termino del habito, y carcel cocel, no se poga
à volutad de
los Inquisidociere deue ser el habito voluntario, ponerlehan a nuestra voluntad,
res simo del ò del Inquisidor general que por tiempo suere, y no a la voluntad
Reueredissimo señor Inquisidor geporque aquello es expedido de Derecho, que siendo conuencidos,
neral.

ò consitentes, han de ser relaxados, y los Inquisidores no les pueRelapsos ver
daderos, o sictos sean repor abjuración de vehementi, que ayan hecho.
laxados.

LA Abjuración o hizieren los reos, se assiente al pie de la sen-

Abjuracion q hizieren los reos, se assiente al pie de la sentencia, y pronunciamiento della, refiriedose a la Instrució cosorme
a la qual abjuració: y si sabé firmar los reos, lo firmaran de sus nombres; o no sabiédo escriuir, lo firme vno de los inquisidores, y Notario. Y porq haziedose en auto publico, no se podra alli firmar, deucse significante en la sala del Audiencia, sin mas dilació.

Negatiuo, y timamente el delito de heregia de que es acusado, ò estuuiere herecontumaz. ge proteruo pertinaz: cosa manisiesta es en Derecho, que no puede
dexar de ser relaxado a la curia, y braço seglar. Pero en tal caso deuen mucho mirar los Inquisidores su conuersion, para que alomenos muera con conocimiento de Dios: en lo qual los Inquisidores

haran todo lo que christianamente pudieren.

MVCHAS Vezes los Inquisidores saca al tablado algunos reos Auiso cerea q por estar negatiuos se determina de relaxarlos: y porq enel tablade los que codo, antes de la sentencia se conuierté, y dizen sus culpas, los reciben
ses en el areconciliacion, y sobreseen la determinacion de sus causas. Y parece cosa muy peligrosa, y de que se deue sospechar lo hazen mas con temor de la muerte, que con verdadero arrepentimiento, parece, que se deue hazer pocas vezes, y con muy particulares consideraciones. Y si alguno, notificandole la noche antes del Auto, que se confiesse, proque ha de morir, confessare judicialmente sus delitos, en todo, è en parte, de tal manera, que parezca conuiene sobreseer la execucion de la sentencia, que estaua acordado, no le saquen al tablado, pues su causa no se ha de determinar. Y de salir al tablado, teniendo complices en sus delitos, se siguen muy grandes inconuenientes, porque oye las sentencias de todos, y vee quales son condenados, y quales reconciliados, y tiene tiempo de componer su confession a su voluntad: y a semejantes personas se les deue dar muy poca fee en lo que dixeren contra terceras personas, y se deue dudar mucho de lo que de si milmos

mismo confessaren por el graue temor de muerte que huuieron. 45 - Il reo estuniere negatino, y està testisficado de si, y de otros El negativo coplices, dado caso q aya de ser relaxado, podra ser puesto a questió questió de tor de tormento in caput alienum; y en caso q el tal vença el tormento, mento in ca- pues no se le dà para que confiesse sus propias culpas, estando legiput alienum, timamente prouadas, no le releuarà de la pena de la relaxacion no la sentencia. confessando, y pidiendo misericordia: porq si la pide, se ha de guardar lo que el Derecho dispone. Deuen mucho considerar los Inquisso volgalos. sidores, quado deua darse el dicho tormento. Y la sentencia se pronunciarà declarando en ella la causa del tormento, de tal manera, q el reo entienda que es atormétado como testigo, y no como parte. IQVANDO Està semiplenamente prouado el delito, ò ay tales Quado no ay indicios contra el reo, que no puede ser abluelto de la instancia, en plena prouan este caso ay diferentes remedios en Derecho, que es abjuracion de penaspecunia vehementi, ò de leui, el qual parece remedio mas para poner temor rias, y abjura a los reos para adelante, que para caltigo de lo passado. Y por esto a los que abjuran se les imponen penitencia pecuniaria, a los quales se deue aduertir en el peligo que incurren de la ficta relapsia si pareciessen otra vez culpados en el delito de la heregia. Y por esto deuen los que abjuran de vehementi, firmar sus nombres en las abjuraciones (aunque fasta aqui no ha sido muy vsado) y se haga con la diligencia que està dicho en los reconciliados. 90TRO Segundo remedio es, la compurgacion, la qual se deue Compurga- hazer segun la forma de la Instrucion, con el numero de personas que o dina a los Inquisidores, Ordinarios, y Consultores pareciere, a cuyo aluedrio se remite. En lo qual solo se deue aduertir, que por la malicia selfan en de los hombres en estos tiempos es peligroso remedio, y no està mucho en vso, y que se deue vsar del con mucho tiento. Tormento. las fuerças corporales, y animos de los hobres, los Derechos lo re-EL Tercero remedio es el tormento, el qual por la diuersidad de putan por fragil, y peligroso, y en que no se pueda dar regla cierta, mas de que se deue remitir a la conciencia, y arbitrio de los juezes regulados segun Derecho, razon, y buena conciencia. Al pronunciar de la sentencia de tormento se hallen presentes todos los Inquisidores, y Ordinario, y assimismo a la execucion del, por los casos que puede suceder en ella, en que puede ser menester el parecer, v voto de todos. Sin embargo, que en las Instruciones de Seuilla del año de quatrocientos y ochenta y quatro, se permita que la execucion del tormento se pueda subdelegar. Porque esto que aqui se ordena, parece cosa conueniente, quando alguno

de los dichos juezes no se escusasse por enfermedad bastante.

A L Tiempo que la sentencia de tormento se pronunciare, el Monicion al reosea aduertido particularmente de las cosas sobre q es puesto a sea puesto al question de tormento: pero despues de pronunciada la sentencia no se le deue particularizar cosa alguna, ni nombrarsele persona tormento. de los que parecieren culpados, o indiciados por su processo; y en especial, porque la experiencia enseña, que los reos en aquella agonia dizen qualquier cosa que les apunten, de que se sigue per-Juizio de terceros, y ocasion para que reuoquen sus confessiones,

y otros inconuenientes.

Apelacion de sentencia de tormento.

DEVEN Los Inquisidores mirar mucho, q la sentencia del tormento sea justificada, y precediendo legicimos indicios. Y en caso q desto tengan escrupulo, o duda, por ser el perjuizio irreparable, pues en las causas de heregia ha lugar apelacion de las interlocutorias, otorgaràn la apelacion a la parte que apelare: pero en caso que esten satisfechos de los legitimos indicios que del processo resultã, està justificada la sententia del tormento, pues la apelacion en tal caso se reputa friuola, deuen los Inquisidores proceder a la execu-Senteneia de cion del tormento sin dilacion alguna. Y aduiertan, que en duda sermento no han de otorgar la apelacion. Y alsimismo, que no procedan a sen-se de antes de tencia de tormento, ni execucion della fasta despues de conclusa la

de la causa. causa, y auiendose recebido las defensas del reo.

Quado se etor gar la apelacion en las causas criminales de los reos que estan preen las causas sos, deuen embiar los processos al Consejo, sin dar noticia dello a embie los pro las partes, y sin que persona de suera de la carcel lo entienda, porcessos al Con que si al Consejo pareciere otra cosa en alguna causa particular, lo sejo, sin dar podran mandar, y proueer.
noticia a las SI Alguno de los Inquisidores fuere recusado por algun preso,

situuiere Colega, y estuuiere presente, deuese abstener del conoci-Ordë q se ba miento de aquella cauia, y auisar al Conseso, y proceda en ella su de guardar Colega; y si no le tuuiere, assimismo auise al Consejo, y en tanto no siendo algun proceda en el negocio, haita que vistas las causas de sospecha, el Inquisidor Consejo prouea lo que conuenga: y lo mismo se harà quando todos recusado.

los Inquisidores fueren recusados.

GPASSADAS Veinte y quatro horas despues del tormeto, se ha Ratissicación de ratissicar el reo en sus confessiones: y en caso q las reuoque, vsar-de las confessiones bechas se se de los remedios del Derecho. E al tiempo que el tormento enel tormeto. se dà, el Notario deue assentar la hora, y assimismo a la ratissicacion: porque si se hiziere en el dia siguiente, no venga en duda,

si es despues de las veinte y quatro horas, ò antes. Y ratificando se el reo en sus confessiones, y satisfechos los Inquisidores de su buena confession, y conuersion, podranle admitir a reconciliacion, sin embargo de que aya confessado en el tormento. Dado, que en la Instrucion de Seuilla del año de quatrocientos y ochenta y quatro. en el capitulo quinze se dispone, que el confitente en el tormento sea auido por conuencido, cuya pena es relaxacion, pero lo que aqui se dispone està mas en estilo: todavia los Inquisidores deuen mucho aduertir como reciben a los semejantes, è la calidad de heregias que huuieren confessado, y si las aprendieron de otros, ò si las han enseñado a otros algunos, por el peligro que de lo semejante puede resultar. SI El reo véciere el tormento, deuen los Inquisidores arbitrar la

tormento.

pues.

Que se ha de calidad de los indicios, y la cantidad, y forma del tormento, y la dis-bazervencie-do el reo el posició, y edad del atormetado: y quado todo cossiderado, pareciere,q ha purgado suficientemete los indicios, absoluerleha de la instăcia, aunq quado por alguna razo les parezca no fue el tormento co el deuido rigor (consideradas las dichas calidades) podranle imponer abjuracion de leui, ò de vehemeti, o alguna pena pecuniaria, aunq esto no se deue hazer sino co grande consideracion, y quando No se vote la los indicios no se tenga por suficientemente purgados. Los Inquisausa del que sidores estèn aduertidos, q quado algureo suere votado a tormen-se ba de atormentar antes to, no se vote lo q despues del tormento se ha de determinar en la del tormëto. causa confessando, o negando, sino que de nueuo se torne a ver,

por la variedad del sucesso que en el tormento puede auer.

AL Tormento no se deue hallar presente persona alguna mas Quienes se ba de los suezes, y el Notario, y ministros del torméto. El qual passado de ballar pre los Inquisidores mandaran, q se tenga mucho cuidado de curar el mento, y cui- atormentado si huuiere recebido alguna lesion en su persona, y tedado que se nerseha mucha aduertencia en mirar la compania en que le han de

ba de tener del reo des-meter hasta que se aya ratificado.

LOS Inquisidores tendra mucho cuidado de mandar al Alcai-El Alcaide de, que en ningun tiempo diga, ni aconseje a los presos cosa tocanno trate con te a sus causas, sino que libremente ellos hagan a su voluntad, sin los reos, ni sea persuasion de nadie: e si hallaren, que huuiere hecho lo contrario, su procura- le castiguen. Y porque cessen todas las ocasiones de sospecha, al sor, ni defen. Alcaide no se le encargue, que sea curador, ni defensor de ningun to del Fiscal. menor, ni tampoco le sustituya el Fiscal para que en su ausencia exercite su oficio. Solo se le deue dar licencia al Alcaide, y mandarle, que quando algun preso no supiere escriuir, le escriua sus defen-

dientes

defensas, assentando de la manera que el preso lo dixere, sin dezirle,

ni poner nada de su cabeça.

Vista del pro el Ordinario, y cossultores, y tornaranlo a ver, y se determinarà con-del tormento. forme a justicia, guardando la orden que està dicha. Y à la vista de los processos se deue hallar presente el Fiscal, porque pueda notar los puntos que alli se tocan, el qual se saldra al tiempo del votar, co-

Los que salie-Los que salie-ren de las car so para embiarle suera, en qualquier manera que vaya, si no suere celes, y no fue-relaxado, mediante juramento, le preguntaran por las cosas de la sean pregun-tados de las ciones entre los presos, do otras personas fuera de la carcel; y como comunicacio- ha vsado su oficio el Alcaide, y si lleua algun auiso de algun preso. Y mes, y auisos si fuere cosa de importancia, lo proueran, y madaran, so graues penas, que tenga secreto, que no digan cosa de las que han visto passar en la carcel. Y esta diligencia se pondra por escrito en su processo, y se assentarà como el preso lo consiente, y si supiere sirmar, lo firme, porque tema de quebrantarlo.

59 SI Algun preso muriere en la carcel no estando su processo co-si muriere el cluso, aunque este confitente, si su confession no satisfaze a lo testi-reo, prosigase cluso, aunque este confitente, si su confession no satisfaze a lo testiel processo con ficado de tal manera que pueda ser recebido a reconciliacion, notisus berederes. ficarseha a sus hijos, o herederos, o personas a quien pertenezca su. defensa. Y si salieren a la causa a defender el difunto, darselesha copia de la acusacion, y testificacion, y admitirseha todo lo que en de-

fensa del reo legitimamente alegaren.

Dese curador SI Algu reo, estado su causa en el estado susodicho, enloqueciere a los reos que o perdiere el juizio, proueerseleha de curador, o defensor: pero si esperdieren el tado en su buen entendimiéto, los hijos, o deudos del preso quisiejuizio.
Como se ba de ren alegar, o alegaren alguna cosa en su defensa, no se les deue recerecebir lo que bir como de parte, pues de Derecho no lo son; pero tomarlo han los los bijos, o deu Inquisidores, y fuera del processo hazerseha cerca dellos las diligealegarë en su cias q pareciere convienen para saber verdad en la causa, no dando dello noticia ninguna al reo, ni a las personas que lo presentaron.

Orden de pro-ceder cotra la de algun difunto, aui edo la prouança bastate, q la Instrució requiememoria, y sa re, notificarse ha la acusación del Fiscal a los hijos, o herederos del ma, vide in distunto, y a las otras personas que pueda pretender interesse. Sobre structio xx. lo qual los Inquisidores hagan diligencia, para aueriguar si ay decefol.vj.

dientes, para q sean citados en persona. Y allende desto (porq ninguno pueda pretender ignorancia) seràn citados por edito publico con termino legitimo, el qual passado, si ninguna persona pareciere a la defensa, los Inquisidores proueeran de defensor a la causa, y haràn el processo legitimamente, conforme a justicia: y pareciendo alguna persona, deue ser recebida a la defensa, y se harà con ella el processo, sin embargo de que por ventura, el tal defensor este nota-do del delito de la heregia en los registros del santo Osicio de la Inquisicion; porque pareciendo a la defensa, se le haze agrauio en no le admitir, y tampoco deue ser excluso, aunque estuuiesse preso en las mismas carceles. El qual deue dar poder, si quisiere a alguna persona que en su nombre haga las diligencias, mayormente no auiendo defensor: porque es possible salir libre de la carcel, y defender al difunto. Y en tanto que no està condenado el vno, ni el otro, no han de ser priuados desta desensa, pues le va interesse tambié en defender a su deudo, como a su propia persona. Y en semejantes causas, aunque la prouança contra el difunto sea muy bastante, y euidente, noile ha de hazer secresto de bienes, porque estàn en poder de terceros posseedores, los quales no han de ser desposseidos fasta ser el difunto declarado por herege, y ellos vencidos en juizio, segun es manifiesto en Derecho.

JOVANDO El defensor de la memoria, y fama de algun distunLa sentencia to, desendiere la causa legitimamente, y se huuiere de absoluer de la
absolutiva se
ha de leer en instancia, su sentencia se leerà en auto publico, pues los editos se
auto publico. publicaron contra ella: aunque no se deue sacar al auto su estatua,
ni tampoco se deuen relatar en particular los errores de que sue
acusado, pues no le sueron prouados, y lo mismo se deue hazer con
los que personalmente sueron presos, y acusados, y son abueltos de

la instancia, si por su parte fuere pedido.

GOVANDO Ninguna persona pareciere a la desensa, los InNo pareciendo desensor de quisidores deuen proueer de desensor persona habil, y suficiente, y
la memoria y que no sea Oficial del santo Oficio de la Inquisicion, al qual se le
fama, dese de darà la orden que deue tener en guardar el secreto, comunicando
essiste.

la acusación, y testificación con los Letrados del Oficio, y no con
otras personas, sin especial licencia de los Inquisidores.

Guarden las te, deuese guardar la forma que la Instrucion manda. Y especialInstruciones mente deuen aduertir a los terminos del edito, que sean largos,
sos contra au- ò mas abreuiados, conforme a lo que se pudiere entender de la ausen-

er que sobre

sentes, vide sencia del reo, teniendo atención, que sea llamado por tres termi-supra fol. v. nos; en fin de cada vno dellos el Fiscal le acuse la rebeldia, sin que Instruc. xix.

in antiquis. en esto aya falta, porque el processo vaya bien sustanciado.

MVCHAS Vezes los Inquisidores proceden contra algunos No se pongan culpados por cosas que los hazen sospechosos en la Fe, y por la capenas eorpo-lidad del delito, y de la persona, no le juzgan por herege, como son to de las pecu los que contraen dos matrimonios, o por blassemias calificadas, o viarias. por palabras mal sonantes, a los quales imponen diuersas penas, y penicencias, segun la calidad de sus delitos, conforme a Derecho, y a su legitimo arbitrio. Y en estos casos no impondran penitencias, ni penas pecuniarias, o personales, como son, açotes, ò galeras, ò penitencias muy vergonçosas, en defeto de no pagar la cantidad de dineros en que condenan, porque tienen mal sonido, y parece extorsion en agrauio de la parte, y de sus deudos. Y para euitar esto, los Inquisidores pronunciaran sus sentencias simpliciter, sin condi-

cion, ni alternatiua.

GEN Todos los casos que huuiere discrerancia de votos entre Remission al los Inquisidores, y Ordinario, o alguno dellos en la difinicion de la so de discor causa, o en qualquier otro aute, o sentencia interlocutoria, se deue dia entre los remitir la causa al Consejo. Pero donde los susodichos estuuieren Inquisidores, conformes, aunque los Consultores discrepen, y sean mayor numepero no de re,se execute el voto de los Inquisidores, y Ordinario, aunque ofreciendose casos muy graues, no se deuen executar los votos de los Idé en los ca-sos graves, aŭ Inquisidores, Ordinario, y Consultores, aunque sean con formes, q no aya dis- sin consultarlo con el Consejo, como se acostumbra hazer, y està

cordia.

Consultores.

proueido. LOS Notarios del Secreto tendra mucho cuidado de sacar a los Saque las tes processos de cada uno de los reos todas las testificaciones que hutissicaciones uiere en los registros, y no los podran por remissiones de vnos pro sos delos reos. cessos en otros, porque causa gran confinsion a la vista delles. Y por elta razon està assi proueido, y mandado diuersas vezes, que assi se haga, y assise deue cumplir, aunque sea trabajo de los Notarios.

I SI Se hallare, o entédiere, q algunos presos se ha comunicado en Haganse dili las carceles, los Inquisidores haga diligencia en aueriguar quie son, gencias sobre y si son coplices de vnos mismos delitos, y q fuero las cosas que co-las comunica municaro, y todo se assentará en los processos de cada vno dellos. tese en el pro- Y prouera de remediarlo de tal manera, q cessen las comunicaciones, porq auiendose comunicado los presos en las carceles, es muy cesso. sospechoso todo quato dixeren cotra otras personas, y aun cotra si. QVAN-

uiniere al reo.

QVANDO Huviere processo cotra al guna persona determina-Acumulese al do, o sin determinarse, y estuuiere sobreseido, aunque no sea de heprocesso todo regia formal, sino que por otra razon pertenezca al santo Oficio, lo que sobre. regia formal, sino que por otra razon pertenezca al santo Oficio, sobreuiniendo contra aquella persona nueua prouança de nueuos delitos, deuese acumular el processo viejo con el processo nueuo. para agrauar la culpa: y el Fiscal harà mencion del en su acusacion.

J LOS Presos q vna vez se pusieren juntos en vn aposento, no se No se muden deue mudar a otro aposento sino todos jutos, porque se escusen las las carceles, si comunicaciones de la carcel: porq se enticde, q mudadoles de vna de lo qual es copania a otra, da cuenta vnos a otros de todo lo que passa. Y quate en el pro- do sucediere causa ta legitima que no se pueda escusar, assentarseha en el processo del q assi se mudare, para q conste de la causa legitisello. ma de su mudança: porque es muy importante, señaladamente quã-

do sucedieren reuocaciones, o alteraciones de confessiones.

diereu.

951 Algu preso adoleciere en la carcel, allende que los Inquisido-Los enfermos res son obligados a mandarle curar con diligencia, y proueer que se sean curados, de todo lo necessario a su salud con parecer del Medico, o Medisor, si lo pi-cos que le curaren: si pidiere Confessor se le deue dar persona calificada, y de confiança: al qual tomen juramento, que tendra secreto, y que si el penitente le dixere en confession alguna cosa que de por auiso fuera de las carceles, que no acete tal secreto, ni de semejantes auisos. Y si fuera de confession se lo huuiere dicho, lo reuelarà a los Inquisidores, y le auisaran, y instruiran de la forma como se ha de auer con el penitente, significandole, que pues està preso por herege, si no manifiesta su heregia judicialmente, siendo culpado, no Nose de Co-puede ser absuelto. I Y lo demas se remitirà a la conciencia del sessor al q tu- Confessor, el qual sea Docto, para que entienda lo que en semeuiere salud, si jante caso deue hazer. Pero si el preso tuuiere salud, y pidiere Confessor, mas seguro es no se le dar, saluo si huuiere confessado judicialmente, y huuiere satisfecho a la testificacion, en tal caso parece cosa conueniente darle Confessor, para que le consuele, y esfuerce. Pero como no puede absoluerle del delito de la heregia fasta que sea reconciliado al gremio de la Iglesia, parece, que la confession no tendra total esecto, saluo si estuuiesse en el vltimo articulo de la muerte, o fuesse muger prenada, y estuuiesse cercana al parto, que con los tales se guardarà lo que los Derechos en tal caso disponen. Y quando el reo no pidiesse Confessor, y el Medico desconfiasse, o estuuiesse sospechoso de su salud, puedesele persuadir por todas vias, que se confiesse. E quando su Con-

10 de difere-

there wo de

no estuuiere confitente.

El q confessa- confession judicial huuiesse satisfecho a la testificacion, antes que re estado en muera deue ser reconciliado en forma, con la abjuracion que se refermo, se a recociliado an quiere: y absuelto judicialmente, el Confessor le absoluera sacrases q muera, mentalmente: e si no resultasse algun inconueniente, se le darà

bos reos.

Eclesiastica sepultura con el mayor secreto que ser pueda.

72

AVNQVE En los otros juizios suelen los juezes para verifiNo se careen cacion de los delitos carear los testigos con los delinquentes, en el juizio de la Inquisicion, no se deue, ni acostumbra hazer: porq allede de quebrantarse en esto el secreto que se manda tener acerca de los testigos, por experiecia se halla, que si alguna vez se ha hecho, no ha resultado buen efeto, antes se han seguido dello inconuenientes.

tificados.

PORQVE Las causas tocantes al santo Oficio de la Inquisi-No aya cap-turas en las cion se puedan tratar con el silencio, y autoridad que conuiene, los visitas sin co- Inquisidores, quando visitaren, ofreciendose les testificacion bastãsulta de Cole te contra alguna persona, de delito que aya cometido, por donde gas, de Consul- de la ser preso, no executaran la prisson sin consultarlo con el Cotores, no sien. de la ga, y Consultores que residen en la cabeza del partido, sino fuere de fuga los tes en caso que el testificado sea sospechoso de fuga, que entonces, por el peligro (con buen acuerdo) el Inquisidor a quien esto aconteciere, podra mandar hazer la prisson. Y con la breuedad que el negocio requiere al recando que està dicho, embiarà el preso, y la testificacion a las carceles de la Inquisicion, donde se deua tratar su causa. Y esto no se entiende quanto a los negocios mas ligeros que se suelen determinar sin captura, como son, blassemias hereticales no muy calificadas: porque aquello podra determinar (como se suele hazer)teniendo para ello poder del Ordinario. Pero en ninguna manera deue el Inquisidor en la visita tener carcel para formar processo en delito de heregia, ni en cosa a ella anexa: porque le faltaran Oficiales, y la disposicion de carcel secreta que se requiere: y desto podran resultar inconuenientes al buen sucesso de la caula.

JAL Tiempo que se vieren los processos de los que se huuie-Como se ha de ren de declarar por hereges con confiscacion de bienes, les Inquibazer la de-sidores, Ocdinario, y Consultores, haran la declaracion del tiempo tiempo que ba en que començò a cometer los delitos de heregia por que es declaque el reo co- rado por herege, para que se pueda dar a' Receptor, si lo pidiere, mencò a ser para presentarlo en alguna causa ciuil. Y dirase particularmente, berege. berege. si consta por confession de la parte, ò de testigos, ò juntamente por confession, y testificacion: è assise darà al Receptor. Y en los que no se hallare declarado por esta orden, haran declaracion quando

quando el Receptor la pidiere por todos los Inquisidores, hallandose presentes, y no se hallando, se llamaran los Consultores para hazer la dicha declaracion.

se bande dar

EL Mantenimiento que se ha de dar a los presos por la In-Raciones que quisicion, se tasse conforme al tiempo, y a la carestia de las cosas de se ban de dar comer. Pero si alguna persona de calidad, y que tenga bienes en abundancia, fuere presa, y quissere comer, y gastar mas de la racion ordinaria, deuesele dar a su voluntad todo lo que pareciere honesto para su persona, y criado, ò criados, si los tuuiere en la carcel, con tanto, que el Alcaide, ni Despensero, no puedan aprouecharse de ninguna cosa de lo que huuieren dado, aunque les sobre, sino que se Derman and an entropy of the second of the s de à los pobres.

PORQVE Los bienes de los presos por la Inquisicion se Como se ban secrestan todos, si el tal preso tuuiere muger, o hijos, è pidieren alide dar alime-tos a la mu-mentos, comunicarseha con los presos, para saber su voluntad gery bijos del acerca dello: y despues de buelto a su carcel, los Inquisidores llamen al Receptor, y al Escriuano de secrestos, y conforme a la cantidad de los bienes, y a la calidad de las personas, los tassen; y teniedo los hijos edad para ganar de comer por su trabajo, y siendo de calidad que no les sea afrenta, todos los que pudieren ganar de comer no se les den alimentos: pero siendo viejos, o niños, o donzellas, o que por otra causa no les sea honesto viuir fuera de su casa, señalarseleshan los alimentos necessarios que parezca bastan para se sustentar, señalando a cada persona un tanto en dineros, y no en pan, los quales sean moderados, teniendo respeto a lo que las tales personas que han de ser alimentadas podran ganar por su industria, y trabajo.

JESTANDO Los processos de los presos votados, y las Acuerdese el sentencias ordenadas, los Inquisidores acordarán el dia feriado que y notifiquese se deue hazer el Auto de la Fe, el qual se notifique a los Cabildos a los Cabil- de la Iglesia, y ciudad, y adonde aya Audiencia, Presidente, y Oidosay ciudad. res, los quales sean combidados, para que lo acompañen, segun la costumbre de cada parte. Y procuren los Inquisidores que se haga a tal hora, que la execucion de los relaxados se haga de dia por eui-tar inconuenientes.

Y Porque de entrar en las carceles personas la noche del Quien ha de Auto se suelen seguir inconuenientes, los Inquisidores prouce-entrar la no-che antes del ran, que no entren mas de los Confessores, y a su tiempo los Familiares: a los quales se encargarán los presos por escrito ante al-Auto.

guno

1)1/1 PASCO CO 00/1/2/11

Ninguno ha- guno de los Notarios del Oficio, para que los bueluan, y den cuen-ble eo los reos ta dellos, sino fuere los relaxados, que se han de entregar à la justien el camino, cia y braço seglar. Y por el camino, ni el tablado, no consentiran ni en el taun que ninguna persona les hable, ni de auiso de cosa que passe.

petua.

JEL Dia siguiente los Inquisidores mandaran sacar de la car-Declarase à cel secreta todos los dichos reconciliados, y les declararan lo que dos lo que ba se les ha mandado por sus sentencias, y les aduiertande las penas de cumplir, y en que incurririan no siendo buenos penitentes. Y auiendolos exaentreguense minado sobre las cosas de la carcel particular, y apartadamente, los la carcel per- entregaran al Alcaide de la carcel perpetua, mandandole tenga cuidado de su guarda, y de que cumplan sus penitencias, y que les auise de los descuidos, si algunos huuiere en ellos: y tambien procure, que sean proueidos, y ayudados en sus necessidades, con hazerles traer algunas cosas de los oficios que supieren, con que se ayuden a lustentar, y passar sumissenia.

Visita de car sel perpetua.

JLOS Inquisidores visitaran la carcel perpetua algunas vezes en el año, para ver como se tratan, y son tratados, y que vida passan. Porque en muchas Inquisiciones no ay carcel perpetua (y es cosa muy necessaria) se deuen hazer comprar casas para ella. Porque no auiendo carcel, no se puede entender como cumplen sus penitencias los reconciliados, ni pueden ser guardados los que hu-

sambenitos.

uieren menester guarda.

MANIFIESTA Cosa es, que todos les sambenitos de Donde, y co. los condenados viuos, y difuntos, presentes, o ausentes, se ponen renouar los en las Iglesias donde fueron vezinos, y parroquianos al tiempo de la prission, de su muerte, o suga; y lo mismo se haze en los de los reconciliados, despues que han cumplido sus penitencias, y se los han quitado, aunque no los ayan tenido mas de por el tiempo que estuuieron en el tablado, y les fueron leidas sus sentencias, lo qual se guarda inuiolablemente, y nadie tiene comission para alterarlo. E siempre se encarga a los Inquisidores, que los pongan, y renueuen, señaladamente en los partidos que visitaren, porque siempre Lo que ba de aya memoria de la infamia de los hereges, y de su decendencia, en los quales se ha de poner el tiempo de su condenacion, y si fue de Iudios, à Moros su delito, à de las nueuas heregias de Martin Lutero, y sus sequazes. Pero no se han de poner sambenitos de los reconciliados en tiempo de gracia, porque como un capitulo de la dicha gracia, es, que no les pondrian sambenitos, y no los tuuieron al tiempo de su reconciliacion, no se les deuen poner

tener el sam-benito.

en las Iglesias, porque seria contrauenir a la merced que se les hizo

al principio.

gamos, y mandamos, que guardeis, y sigais en los negocios que en todas las Inquisiciones se ofrecieren, sin embargo que en algunas dellas aya auido estilo, y costumbres contrarias, porque assi conuiene al seruicio de Dios nuestro Señor, y a la buena administracion de la justicia. En testimonio de lo qual mancamos dar, y dimos la presente sirmada de nuestro nombre, y sella da con nuestro sello, y referendada del Secretario de la general Inquisicion. Dada en Madrid a dos dias del mes de Setiembre, año del Nacimiento de nuestro Saluador I E S V Christo de mil y quinientos y sesenta y vn años.

F.Hispalen.

Por mandado de su Ilustrissima Señoria.

Iuan Martinez de Lassao.

